

Exacción del diez por ciento que por ella se manda cobrar
sin gracia alguna por la Alcabala, y cuéntos de todo lo
que se vende de lana de fábrica extranjera, y
que se vende de otro yntendente se convengan los fines, y
con motivo el Sr. animo de su Mag^d a este arreglo, y
lo que cada uno de los pueblos el beneficio de su produc-
to para ayuda al pago del precio del encavexamiento
de las N. contribuciones: Previene que inmediatamente
que se recibiere esta carta se providenciare (con asis-
tencia de los Diputados del comun, y Personero) que
los Mercaderes que residieren en esta Jurisdicción pro-
venen Relaciones individuales juradas, de todos los
teidos extranjeros, que tengan en su poder, y que
en su consecuencia se forme un libro de cada fo-
llado, y rubricado, en el qual se descubran ventan-
con distinción, y claridad los productos, que se cubren
del referido diez por ciento de otros generos
extrangeros, y otros por ciento de todo el P^{ay} con ex-
cepción de los sujetos que le causen, en quedia, y su en-
trada en arca con la correspondiente reparacion, y
de lo que se adelantare se Remita a otro Sr. mensu-
al un testimonio que lo acredite para su gobier-
no; su fecha de esta carta veinte, y uno de Diciembre
inmediato pasado; y enterada la villa acordó: q. los
D^{os}. Tomas Pedro de Nava Alcalde ma^{or} Teniente, D.
pedro Antonio Marin, D^o. Agustín Ortiz, y Ojaron
prior Sindico, y D^o. Fran^{co}. Por Diputado parem a las ca-
sas de los Mercaderes de esta villa, y les hagan saber
que dentro del dia den una Relación Jurada de todos los
teidos de lana que tengan, con distinción de los que
son de fabricas extranjeras, y de las del P^{ay}, y firmen
dote el libro de cada, y practican dote todo lo demas
que se previene en la enunciada carta Orden, y